

Entrega verano: 15 de Abril.

2 pantalones.

2 camisas.

Calzado: según servicios.

Entrega invierno: 15 de Octubre

2 camisas

2 pantalones de invierno.

1 jersey.

1 chaquetilla.

1 anorak.

1 traje de agua cada 2 años.

Calzado: según servicios.

Mediante solicitud

Botas de agua.

Gorras.

Con ocasión de una entrega de ropa cada trabajador estará obligado a devolver la ropa que le fue entregada en la tercera entrega anterior, así, por ejemplo, en la entrega de verano tendrá que devolver el vestuario correspondiente a la entrega de invierno de 2 años atrás.

Los trabajadores irán debidamente uniformados durante la prestación del servicio.

Las prendas que se deterioren por el uso propio de las mismas y que supongan la imposibilidad de su uso serán repuestas por la empresa.

#### CAPITULO 4º

##### ASPECTOS SOCIALES

Artículo 25.- Complemento de jubilación.

Al producirse la jubilación de un trabajador la empresa abonará en concepto de premio las cantidades que a continuación se detallan:

- a los 60 años 3.381,77 euros.

- a los 61 años 2.705,41 euros.

- a los 62 años 2.029,06 euros.

- a los 63 años 1.352,71 euros.

Este artículo sólo tendrá validez para aquellos trabajadores que tengan más de 10 años de antigüedad en la empresa.

Artículo 26.- Jubilación.

El comité de empresa y las secciones sindicales tendrán potestad de comprobación del exacto cumplimiento de esta normativa.

Como política de empleo en cuanto a nuevas contrataciones, igualmente las partes podrán establecer acuerdos para llevar acuerdos sobre la jubilación parcial. Podrán acceder a la jubilación parcial los trabajadores a jornada completa que, teniendo derecho conforme a la actual legislación a la jubilación anticipada total, reúnan asimismo, las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social. Dentro de los porcentajes máximos y mínimos establecidos en la presente normativa, las partes acordarán los términos de la jubilación parcial, como así mismo el período o períodos en los que prestará su actividad laboral.

Conforme a lo establecido en el R.D.L. 1194/85 de 17 de julio, los trabajadores afectados por el presente convenio podrán jubilarse a los 64 años con el 100% de los derechos pasivos, para los cuales la empresa se obliga a cubrir las vacantes producidas por este sistema de jubilación con la contratación de un nuevo trabajador por cada jubilado.

Jubilación obligatoria: Con el fin de propiciar la consolidación de la Empresa y sus puestos de trabajo, así como la posibilidad de creación de nuevos empleos, se establece la jubilación obligatoria a la edad de 65 años. En consecuencia, cumplidos los 65 años, el trabajador causará baja en la plantilla de la empresa, salvo que no reúna el tiempo mínimo de carencia para causar derecho a la pensión de jubilación, en cuyo caso podrá continuar trabajando el tiempo indispensable para ello.

Artículo 27.- Permisos de conducir.

1) En caso que le sea retirado el permiso de conducir a un conductor por acciones cometidas o hechos producidos, ambos dentro de la jornada laboral de trabajo; la empresa le asignará un trabajo o equivalente y tendrá derecho a la percepción de los salarios de su categoría de conductor durante (5 años), transcurrido y finalizado este período, pasará a percibir el salario correspondiente a la categoría que se encuentre desempeñando.